

INFORMO: A la señora Juez que el apoderado de la parte demandante solicita se realice la notificación del demandado al correo electrónico clondono@grupog.com.co , el Centro de Servicios devuelve las diligencias por motivo "se devuelven las diligencias al juzgado toda vez que el apoderado aporta por el aplicativo de memoriales un reporte de novedad de la empresa de mensajería donde informar "permanece cerrado". Va para decidir

Manizales, 17 de enero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA
DEMANDADO:	JHONY ANDRÉS SOTO AGUIRRE
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00727-00

Se agrega para los fines legales pertinentes la devolución de las diligencias de notificación al demandado **JHONY ANDRÉS SOTO AGUIRRE** por motivo "PERMANECE CERRADO" en la dirección kilometro 41 barrio nueva esperanza.

En lo referente a la solicitud de notificar al demandado a través de su dirección electrónica clondono@grupog.com.co a ello no se accede, por cuanto la misma ya se efectuó y no surtió efectos.

Se precisa que el correo electrónico plasmado en la solicitud del crédito es londono@grupog.com.co al cual el Centro de Servicios Civil Familia intento la notificación el día 05 de diciembre de 2023, este respondió solicitando notificar al correo vrivera@grupog.com.co, por lo que en la misma calenda se remitió nuevamente la notificación, finalmente respondieron que el correo es de uso empresaria de Gutiérrez e Hijos SAS y que el señor JHONY ANDRÉS SOTO AGUIRRE no se encuentra actualmente vinculado con la empresa, concluyéndose que las diligencias de notificación electrónica no fueron efectivas.

Se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 007 DEL19 DE ENERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1489510381df4606784022ec92e80c15f6f06f8e3afec7b2b9124e5142b5cb5e**

Documento generado en 18/01/2024 11:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>